

--- Guadalajara, Jalisco, 26 veintiséis de septiembre de 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 570/2014-O instaurado en contra de la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, quien se desempeñó como Presidente Auxiliar de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la servidora pública LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, quien se desempeñó como Presidente Auxiliar de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 791/DGJ/DATSP/2014 de fecha 02 dos de junio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó copia certificada: ---

--- **1.-** Del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, quien se desempeñó como Presidente Auxiliar de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a partir del día 31 de diciembre del 2013.

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, la suscrita, mediante acuerdo dictado el día 28 veintiocho de octubre del 2016, dos mil dieciséis; determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, presuntamente por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 31 treinta y uno de octubre del año en cita; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3610/DGJ-C/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

CE.JALISCO.GOB.MX

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, quien mediante escrito presentado el día 24 veinticuatro de marzo de 2017, dos mil diecisiete, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, donde reconoce la falta imputada en su contra, y solicita se le aplique en su beneficio lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que por esta única ocasión no se le sancione, toda vez que dicha obligación ya fue subsanada y anteriormente no había sido sancionada por ningún otro incumplimiento; anexando copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial presentada con fecha 23 de marzo de 2017, dos mil diecisiete; y registrada con el folio 201702035; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado a la encausada.-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) g) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial final dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el

CE.JALISCO.GOB.MX



desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, el día 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Presidente Auxiliar en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padron de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra en actuaciones en copia certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de enero de 2014, dos mil catorce; sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, la encausada reconoce la falta imputada en su contra y solicita se le aplique en su beneficio lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que por esta única ocasión no se le sancione, toda vez que dicha obligación ya fue subsanada y anteriormente no había sido sancionada por ningún otro incumplimiento, anexando copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial presentada con fecha 23 de marzo de 2017, dos mil diecisiete; y registrada con el folio 201702035.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública LINA MARCELA DÍAZ ALDEZ, reconoció en su escrito de contestación su falta, y anexó copia simple de la caratula de la declaración final de situación patrimonial que presentó de manera extemporánea, bajo número de folio 201702035, con el cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco; hecho que se corroboró con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado de Jalisco; acreditándose que esta fue presentada el día el día 23 veintitrés de marzo del 2017, dos mil diecisiete; con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades citada en supra líneas; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al



Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por otro lado de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) g) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la C. LINA MARCELA DUEÑAS VALDEZ; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas. Lic. Rosa I. Sánchez Sánchez.

"El presente documento contiene información reservada y confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"